

¿Soy un profesional ético simplemente respetando el Código de Ética?

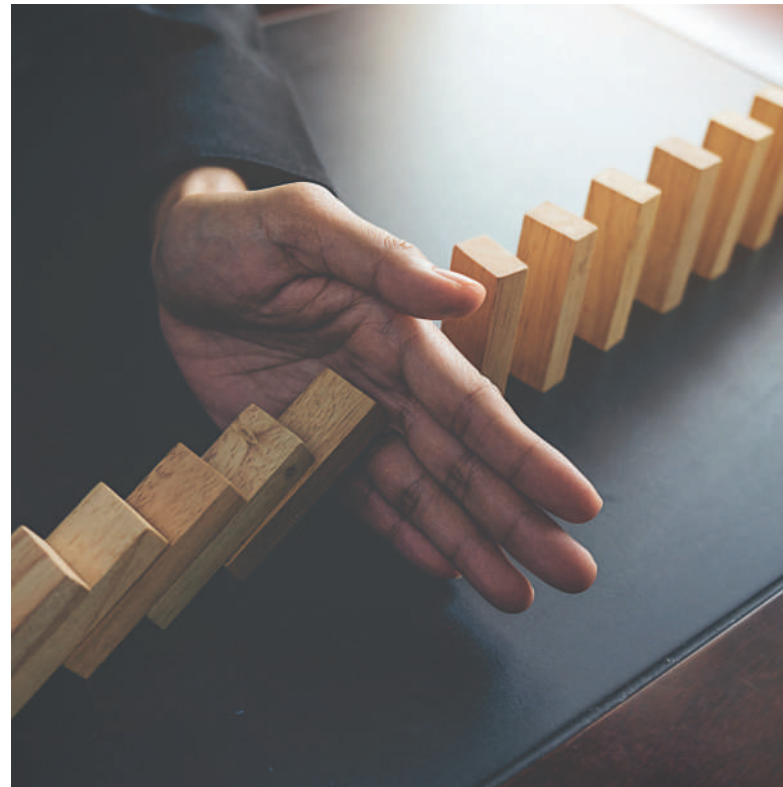
POR: GERMÁN URDANETA HERNÁNDEZ *

Parecería un lugar común e inevitable, infortunado por demás para el prestigio de la Ingeniería nacional, que se asocien los fenómenos de corrupción con la inadecuada ejecución de obras públicas y que esto, de rebote, involucre como protagonista a la profesión.

El fenómeno de la corrupción es de tal magnitud, que opaca la existencia de los muchos comportamientos no éticos que subyacen todos estos actos reprochables. Aunque para la mayoría de las personas, hablar de ética es igual que hablar de corrupción, esto no es tan cierto, puesto que si bien todos los actos de corrupción implican una conducta no-ética, no todas las conductas no-éticas se pueden catalogar como actos de corrupción. Y estos últimos merecen tanto, y hasta más, control y repudio como los primeros.

“ Si bien, todos los actos de corrupción implican una conducta no-ética, no todas las conductas no-éticas se pueden catalogar como actos de corrupción. ”

En Colombia, lamentablemente, el mal comportamiento ético profesional se convierte en noticia cuando en una obra de Ingeniería, surgen escándalos o sobrevienen tragedias originadas en fallas o por virtud de las prácticas indebidas de unos pocos.



Generalmente magnificadas por una poco ponderada exposición mediática estos eventos, ponen de moda hablar de la corrupción, de la mala calidad en la ejecución de las obras, de la perversa aplicación del régimen de contratación, de los incumplimientos en la ejecución, de la falta de planeación y varias otras perlas similares. Sin embargo, casi nunca se menciona el quebrantamiento del Código de Ética Profesional por parte de los Ingenieros, que suelen participar en estos infortunados sucesos.

El cuestionamiento sobre la efectividad del código, que obra como título de este artículo es ya de vieja data. Al abrirse el siglo, se consideraba la crisis moral que afronta el país calificándola como “...[el] fruto de un proceso de descomposición social, económica y política que viene afectando en forma creciente la vida del país, [que]ha lesionado todos los campos de la actividad productiva nacional.” (Jiménez Muñoz, 2000)

Como poco se acostumbra reflexionar sobre la naturaleza y los alcances del Código, yo sí lo he hecho y siguiendo la línea de escritos anteriores, en los cuales he cuestionado tanto mi comportamiento ético como el posible grado de corrupción en mi desempeño profesional, en esta ocasión quiero reflexionar sobre mi comportamiento ético como profesional y su relación con el Código.

Como la situación denunciada, hace ya dos décadas ha empeorado, y aunque este escrito ha sido elaborado, más no publicado, hace ya varios años, ante la persistencia y el agravamiento de los problemas identificados, me he atrevido a proponerlo a la opinión.

Aun cuando la corrupción sea un vicio tildado de endémico, no por ello se puede abandonar la lucha para extirpar ese cáncer que corroe la propia esencia de la sociedad.

Cabe aquí distinguir dos términos que, sinónimos en apariencia, en realidad no lo son:

- Conducta ética, entendida como aquel conjunto de acciones que un grupo social acepta como “buena” o “correcta” frente a su propio código.
- Comportamiento ético, que es hacer las cosas de manera correcta, de acuerdo con los valores personales, bajo cualquier circunstancia.

Es así como una acción que, aunque se ajuste a las normas mínimas establecidas y por tanto se considere como conducta ética no punible, puede llegar a ser un comportamiento no-ético muy reprochable.

Al respecto el mismo Jiménez decía “... Debería actualizarse y ratificarse el Código de ética profesional de la

Ingeniería... de la década de los años 80, estableciendo como condición para pertenecer a la Sociedad Colombiana de Ingenieros (SCI) y a los gremios de la Construcción y la Consultoría, el juramento de cumplirlo... (Jiménez Muñoz, 2000).

Su solicitud fue atendida aparentemente cuando, a iniciativa del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería (Copnia), se promulga la Ley 842 de 2003 la cual regula el ejercicio profesional de la Ingeniería, y establece en su Título IV un “Código de Ética y su Régimen Disciplinario”.

“ Es necesario recuperar orientación de servicio de los Ingenieros, propia de un buen ejercicio profesional que busque anteponer el bien común a la visión puramente comercial, escueta y egoísta de la Ingeniería. ”

El artículo 49 de la citada Ley, define que el ejercicio profesional, “debe ser guiado por criterios, conceptos y elevados fines que propendan a enaltecerlo; por lo tanto, deberá estar ajustado a las disposiciones de las normas que constituyen su Código de Ética Profesional, el cual debe ser el marco del comportamiento profesional...” Llama pues la misma norma a concertar el comportamiento con la conducta ética. Tristemente, como sucede con muchas de nuestras leyes, esta intención es apenas una utopía, pues presupone que sus normas serán obedecidas.

Pero, años después, la jurisprudencia se encargaría de acabar con esta posibilidad, al declarar inexecutable en sentencias sucesivas (Corte Constitucional, 2004 y 2005) un 16% de los incisos, precisamente los correspondientes al Código de Ética.

En efecto, la Corte redefinió el propósito que pudo haber tenido la Ley 842 de promulgar un código de comportamiento al considerar que “... *Un código de ética no puede imponer una visión perfeccionista de las personas, no es aceptable constitucionalmente... [Que comprenda] aspectos de la vida privada...*” y continúa: “... *las normas no pueden imponer patrones de comportamiento a los profesionales... referidos a un modelo de vida que se desea impulsar, en desmedro de la autonomía personal...*” (Sentencia C -570, 2004).

Al confundir así los conceptos de la conducta y el comportamiento éticos, la Corte divorció de hecho la reglamentación del ejercicio profesional de la postulación del comportamiento ético profesional. Como fruto perverso de esta ruptura, que a pesar de ser lícita no debería ser aceptable, se descartaron ocho artículos que se referían al comportamiento personal frente a los demás y a la sociedad, es decir al comportamiento ético-.

De esa manera la Ley 842, o mejor los retazos que de ella quedaron, se convirtió apenas en un Régimen disciplinario para la profesión, que deja a un lado los comportamientos en los cuales la conciencia debe marcar el camino, para dar paso al simple temor al castigo, estableciendo con sus artículos que oscilan entre el “se puede” y el “no se puede” un conjunto



de normas que señalan un nivel mínimo para el juzgamiento y sanción de la conducta profesional inadecuada. Y para colmo, se observa en tales artículos una marcada tendencia a establecer controles contra la corrupción.

Completa el sombrío panorama, la sujeción del control, y eventual sanción de las conductas ilícitas al dictamen de los consejos profesionales, elevados a la categoría de jueces de instancia, por lo cual el Régimen Disciplinario ha quedado atrapado en la abrumadora maraña de impunidad que propician los tejemanejes del complicado sistema judicial colombiano.

“ Aun cuando la corrupción sea un vicio tildado de endémico, no por ello se puede abandonar la lucha para extirpar ese cáncer que corroe la propia esencia de la sociedad. ”

Sumado a esto, como no existe una cultura de respeto por el valor intrínseco de la matrícula profesional, como comprobación de la naturaleza profesional del oficio, y por tanto no se exige para ejercer, el régimen disciplinario amparado por ley resulta poco menos que inocuo, limitándose en la mayoría de los casos a solucionar casos de baranda entre particulares. Las grandes infracciones quedan sin castigo.

Este escenario, sumado a la muy débil formación en valores que suelen recibir desde sus edades tempranas quienes llegan a ser profesionales, se ha desarrollado una cultura de impunidad que indefectiblemente ha conducido a la corrupción personal. Cuartas ha expresado con mucha propiedad “...*queda claro que, si queremos, en cuanto al ejercicio ético de la profesión se trata (sic), tenemos que combatir decididamente contra (sic) la impunidad, el primero de los males que aquejan a nuestro país...*” (Cuartas Chacón, 2010)

Es necesario recuperar la orientación de servicio de los Ingenieros, propia de un buen ejercicio profesional que busque anteponer el bien común a la visión puramente comercial, escueta y egoísta de la Ingeniería. Para hacerlo se necesita un liderazgo decidido, la aceptación sincera de la norma por parte del grupo social, el compromiso personal con su cumplimiento y la voluntad de repudiar al infractor.

No se debe olvidar que la ética se basa en el respeto por el otro y que, en el caso de la Ingeniería, ese otro somos todos y la sociedad en general. Por tanto, hay que desarrollar un instrumento eficaz para eliminar este mal, que bien puede ser, como nos recordó en buena hora Sánchez, la sanción social entendida como la reacción, ya sea de reprobación o de rechazo (Sánchez Bolívar, 2016), por parte de un grupo social que excluye de su seno al infractor, y que resulta más efectiva que una sanción de tipo punitivo judicialmente.

Identificada la necesidad de este correctivo y, puesto que no es honesto llevar una doble vida, ante la fragilidad de las sanciones previstas por la ley, es pertinente explorar algunas alternativas para el control del comportamiento ético de los Ingenieros.

La balanza se inclina hacia aquellas que, apelando al sentido del honor, inciten a los grupos sociales a repudiar a aquellos de sus miembros que se comporten por fuera de unas reglas determinadas frente a la transgresión de normas morales superiores aceptadas mayoritariamente.

Se ha intentado implementar a nivel individual códigos particulares de ética empresarial, compromisos éticos, manuales de buenas prácticas, normas de conducta, pactos éticos, y muchos otros mecanismos que buscan promover el mismo fin. Y en el caso de los Ingenieros, ya existen sistemas de autorregulación en algunos sectores y son bastantes los profesionales que se han adherido voluntariamente a pactos más generales, aunque casi siempre no pasan del papel.

Para reorientar esta tendencia, se dio vida en 2017, luego de dos años de estudio, la Declaración de Principios Éticos de la Ingeniería documento que, suscrito y adoptado por todas las fuerzas vivas de la profesión, está llegando a la edad del uso de razón. Falta dotarla de la credibilidad y autonomía necesaria para que su adopción y apropiación sincera entre el gremio sea realmente efectiva.



Volviendo a mi caso personal, mi respuesta al cuestionamiento planteado es NO pues la Ingeniería Colombiana no cuenta con un verdadero Código de Ética, ya que lo que trae la Ley 842 es apenas un instrumento de control disciplinario y anticorrupción.

Como considero que, si me comporto éticamente, es decir según mis propios principios, mi conducta recibirá la aprobación de la profesión, y por lo tanto me debo adherir a, y respetar, la Declaración de Principios que ha sido promulgada.

Así he trazado mi camino. ¿Cuál será el suyo, amable lector? ▲

* Ingeniero Germán Urdaneta Hernández, Integrante de la Comisión de Ética de ACIEM